

CERTIFICACION

Yo, PEDRO A. QUIÑONES VELEZ, mayor de edad, casado, abogado y Secretario de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, CERTIFICO que el documento adjunto es copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 76 - 9 aprobada por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en su reunión ordinaria del 3 de marzo de 1977.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente Certificación y le estampo el Sello de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, en Guaynabo, Puerto Rico, hoy día 10 de marzo de 1977.

  
Secretario

Núm. 2236  
Fecha: 14 de mayo de 1977 P.R.R.A. 14.  
Aprobado: Reinaldo Paniagua Díez  
Secretario de Estado

JUNTA DE GOBIERNO  
AUTORIDAD DE TELEFONOS DE PUERTO RICO  
Por: Louise La Perle  
Secretaria Auxiliar de Estado

RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 77 - 9

"RESUELVASE, como por la presente se resuelve, aprobar, como  
por la presente se aprueban, las enmiendas al Reglamento  
Tarifario de esta Autoridad, cuyos textos en inglés y español se  
unen y hacen formar parte de esta resolución".

1. Excepto lo específicamente cubierto por contrato escrito o como se establece en este Reglamento, si se pide la cancelación por el solicitante antes que la Compañía inicie la instalación, la solicitud será cancelada por la Compañía, sin costo.
2. Si se pide la cancelación por el solicitante después de iniciado el trabajo de instalación, la solicitud será cancelada por la Compañía y se cobrará por el cargo de conexión aplicable a los aparatos y equipos ya instalados en el momento en que se solicite la cancelación o aquellas otras cantidades que sean específicamente acordadas por contrato previamente efectuado o como se establece en la sección de tarifas de este Reglamento.
3. Si se pide cancelación por el solicitante después que los aparatos y/o equipos estén instalados en el local del solicitante y en servicio, las condiciones del anterior párrafo (A-2) y los requisitos mínimos de la renta y/o lo establecido por contrato previamente efectuado será aplicable.
4. Si un equipo y/o servicio sujeto a un período mínimo de servicio fuese discontinuado, en el lugar en que se encuentra, ya sea en su totalidad o en una parte sustancial antes de la extinción del período mínimo de servicio, un cargo de terminación será hecho en el momento de la desconexión. Excepto cuando específicamente se establezca de otra forma en este Reglamento o por contrato escrito, el cargo por terminación será el 60% de la suma de la renta básica aplicable a tal equipo o servicio, de acuerdo a las tarifas vigentes en la fecha de la desconexión, por todo el tiempo no extinguido del período mínimo de servicio que estuviese en efecto a la fecha de la

solicitud de servicio o contrato escrito. En caso de no existir evidencia de la fecha de solicitud o contrato escrito, se aplicará el período mínimo de servicio vigente en la fecha de la primera facturación por el equipo o servicio. Para todos los efectos, el período mínimo de servicio empieza en la fecha en que, de acuerdo a los registros de la Compañía se comenzó la facturación por el equipo o servicio.

5. En caso de emergencia o cuando se requiera temporariamente equipo o servicio sujeto a un período mínimo de servicio y así se especifique de antemano por el solicitante, la Compañía, a su discreción, y de acuerdo a la disponibilidad de equipos y facilidades puede, mediante contrato escrito, prestar el servicio solicitado sin cargo de terminación por un período menor que el período mínimo de servicio establecido en este Reglamento, obligándose el suscriptor en este caso, a pagar todos los costos de instalación, remoción y reacondicionamiento de los equipos y facilidades utilizados, la renta mensual aplicable de acuerdo a las tarifas vigentes y cualquier otro costo adicional de operación en que se incurra por la Compañía para la prestación del servicio.

Queda entendido que, en todos los casos, la renta por servicios prestados por la Compañía, nunca será menor que la renta establecida en las tarifas vigentes para un mes de servicio.

6. En el caso de que para cumplimentar una solicitud se requiera el uso de equipo o facilidades específicamente diseñados para el suscriptor, la Compañía puede a su discreción exigir del solicitante

que se establezcan fechas mutuamente aceptables para el comienzo de la instalación y para la prestación del servicio. A estos efectos, si por cualquier razón imputable al solicitante no fuese posible a la Compañía comenzar la instalación o prestar el servicio en las fechas convenidas en contrato escrito, el solicitante pagará a la Compañía, por todos los costos de almacenaje del equipo ordenado así como por los intereses del capital invertido por la Compañía en dicho equipo o construcción de facilidades a razón del 1.0% de interés mensual sobre dicha inversión por todo el tiempo que transcurra desde las fechas acordadas para el comienzo de la instalación y/o la prestación del servicio hasta las fechas en que se empiece la instalación y/o el equipo quede en servicio y se comience la facturación de la renta mensual aplicable al mismo.

(b) Cancelada por la Compañía

1. Si el solicitante rehusa cumplir con este Reglamento antes de establecerse el servicio, la Compañía podrá cancelar la solicitud, en cuyo caso cualquier suma de dinero cobrada al solicitante le será reembolsada.
2. Si se comprobare que el solicitante está en deuda con la Compañía por falta de pago por servicios previamente suministrados, la Compañía podrá rehusar la conexión del nuevo servicio hasta tanto la cantidad adeudada haya sido saldada.

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. IV

"SERVICIO DE CUADRO PRIVADO"

VI. Responsabilidades (Cont.)

- h. Se acepta por el suscriptor que la Compañía incurrirá en costos sustanciales desde la fecha de solicitud para servicio de cuadro privado hasta la fecha de instalación del mismo. (La fecha de instalación será aquella que aparezca en los registros de la Compañía como fecha de la primera facturación de los equipos de cuadro privado). Por lo tanto, en caso de que el suscriptor o solicitante cancele su solicitud para servicio de cuadro privado antes de la fecha en que el equipo sea puesto en servicio, la solicitud será cancelada por la Compañía y el suscriptor será responsable y pagará a la Compañía por todos los costos en que se incurra para la instalación y puedan ser necesarios para la remoción del equipo, instrumentos y líneas solicitadas. Estos cargos pueden incluir y no están limitados a trabajos de ingeniería y construcción, cargos por cancelación de equipos ordenados y no entregados a la Compañía, costos de los equipos adquiridos por la Compañía, gastos de operación, costos directamente incurridos en trabajos de construcción de planta externa y costos de instalación y remoción si la instalación ha comenzado.
- i. El suscriptor también garantiza la retención del equipo de cuadro privado en el mismo lugar por el período mínimo de servicio especificado de aquí en adelante.
- j. Cuando por cualquier razón imputable al suscriptor se termina el servicio de cuadro privado antes de la expiración del período mínimo de servicio garantizado, el suscriptor pagará a la Compañía el equivalente al 60% de los cargos por renta mensual correspondiente al servicio de cuadro privado por el período mínimo de servicio o por el tiempo no extinguido del mismo. A opción de la Compañía cuando se solicite traslado o cambio de equipo antes de completarse el período mínimo de servicio, la responsabilidad por dicho período mínimo de servicio quedará vigente en adición y concurrentemente con la responsabilidad por el período mínimo de servicio aplicable al nuevo equipo provisto por la Compañía.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en MAR 03 1977  
 Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en MAR 03 1977  
 Efectiva en MAR 03 1977

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. IV

SERVICIO DE CUADRO PRIVADO

VI. Responsabilidades (Cont.)

- k. La Compañía, a su discreción, podrá requerir del suscriptor el pago por adelantado de todos los gastos de instalación. También podrá requerir una fianza equivalente a la renta por el período mínimo de servicio garantizado. En este caso, el suscriptor acuerda mantener la fianza en vigor por todo el período mínimo y debe garantizar que no será cancelada antes de la fecha de expiración del mismo, cuando la Compañía lo autoriza por escrito.
- l. Servicio Telefónico Automático Especial para Aeropuertos se ofrece bajo las siguientes condiciones en el Aeropuerto Internacional de Isla Verde:
  - 1. Servicio telefónico automático para el Aeropuerto se proveerá solamente dentro de los límites del Aeropuerto Internacional de Isla Verde y no será conectado al sistema de central telefónico para servicios locales y de larga distancia.
  - 2. La Compañía Telefónica suministrará el equipo de conmutación automático necesario para la prestación del servicio telefónico para el Aeropuerto.
  - 3. Costos de construcción también aplicarán según especificado en la Escala de Tarifa para Servicios Básicos Núm. XIII Cargos de Construcción.

VII. Tarifas

En las tarifas que siguen se indica únicamente la renta mensual. Los cargos por instalación o mover de cuadros privados y equipos asociados se harán por cotización específica de acuerdo con sus costos.

(Continúa)

---

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en MAR 03 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en MAR 03 1977

Efectiva en MAR 03 1977

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XIII

SERVICIO CENTREX  
(Continuación)

- G. El Servicio Centrex se clasifica como servicio de negocio con tarifa medida. El servicio se ofrece sujeto a la disponibilidad de equipo de conmutación Centrex y a las facilidades de planta externa.
- H. El Servicio Centrex incluye las facilidades necesarias para intercomunicación entre estaciones de cada sistema, servicio local de entrada y salida, discado directo a estaciones desde cualquier teléfono de la red pública, completar por operadora llamadas de entrada y salida, identificación automática de las estaciones para facturación de llamadas de larga distancia, servicio nocturno, intercepción de llamadas a números no asignados y en llamadas externas, transferencia individual, conferencia, consulta y retención.
- I. El período inicial del Servicio Centrex comienza en la fecha en que se establece el servicio y continuará por un período de cinco años.
- J. Cargos de terminación aplicarán a (1) la consola de operadora, (2) al total de las estaciones principales del Sistema Centrex especificadas en el contrato inicial, y (3) a las estaciones principales del Sistema Centrex ordenadas por el suscriptor e instaladas con posterioridad a la instalación del Servicio Centrex bajo el contrato inicial, siempre que el número de estaciones principales del Sistema Centrex ordenadas por el suscriptor en cualquier año natural exceda del 20% del número total de estaciones principales del Sistema Centrex que se encontraban en servicio a principio del año.

Cargos de terminación se aplicarán en casos de:

- 1. Terminación completa del servicio.
- 2. Descontinuación de la consola de operadora.

Cargos de terminación no aplican a una consola de operadora que, en opinión de la Compañía, sea requerida por un período temporero (que no exceda de ciento veinte (120) días) después de establecido inicialmente el Servicio Centrex. Los cargos de instalación y renta mensual aplicarán a estas consolas.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en MAR 03 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en MAR 03 1977

Efectiva en MAR 03 1977

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XIII

SERVICIO CENTREX  
(Continuación)

3. Reducción en el número de las estaciones principales del Sistema Centrex que hayan sido contratadas, siempre que tal reducción durante cualquier año natural exceda del 20% del número total de estaciones principales del Sistema Centrex que se encontraban en servicio a principio del año.
- K. 1. A opción de la Compañía, los suscriptores de cuadros privados podrán cambiar a Servicio Centrex, sin cargos de terminación por el equipo de cuadro privado, siempre y cuando no cambie la localización de las estaciones existentes.
2. En estos casos los cargos de terminación pendientes por los equipos del cuadro privado quedarán vigentes en adición a la responsabilidad por terminación del Servicio Centrex.
- L. El cargo por Conexión de Servicio que se establece en la Sección III.1. de esta tarifa aplicará para todas las estaciones que sean convertidas de servicio de cuadro privado convencional a Servicio Centrex.
- M. La Compañía normalmente incurre en costos sustanciales para proveer Servicio Centrex. Por lo tanto, un solicitante que contrate Servicio Centrex con la Compañía y cancele su solicitud antes de la fecha en que el Sistema Centrex sea puesto en servicio, pagará a la Compañía por los costos de ingeniería directamente relacionados con el servicio a proveerse, cargos de cancelación por el equipo ordenado, cargos por instalación, gastos de remoción y costos directamente incurridos en el trabajo de planta externa, como se establece en el Convenio entre el solicitante y la Compañía.
- N. La Compañía, a su discreción, podrá requerir del solicitante de Servicio Centrex una fianza y/o cualquier tipo de garantía para cubrir costos de cancelación, cargos por instalación, costos de remoción y/o hasta el 50% de la Garantía Mínima de Ingreso por Servicio.

(Continúa)

---

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en MAR 03 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en MAR 03 1977

Efectiva en MAR 03 1977

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XIII

SERVICIO CENTREX  
(Continuación)

- (c) Llamadas de estación a estación.
  - (d) Restricción de estaciones.
  - (e) Transferencia individual de llamadas, consulta, retención y conferencia entre dos estaciones principales y llamada externa.
  - (f) Contestación de llamadas al número piloto desde cualquier estación en ausencia de la operadora.
  - (g) Identificación automática de estaciones en llamadas de larga distancia por discado directo. Llamadas de larga distancia originadas por operadoras se facturarán al número piloto registrado en la Guía.
  - (h) Retención de Llamadas por la Operadora (Attendant Camp-on). (Llamadas de entrada, completadas por la operadora, a una estación ocupada quedan retenidas y se transfieren automáticamente cuando la estación esté libre)
- 5) Todas las estaciones principales de un Sistema Centrex estarán sujetas a un período mínimo de servicio de cinco años.
- 6) Cuando un Sistema Centrex es desconectado en su totalidad antes de la expiración del período mínimo de servicio, aplicará un cargo de terminación para cada una de las estaciones principales del Sistema Centrex que hayan sido contratadas y se encuentren en servicio al momento de la desconexión total. El cargo de terminación por cada estación principal del Sistema Centrex será igual a \$300 menos un crédito de \$5.00 por cada mes consecutivo que dicha estación principal del Sistema Centrex haya permanecido en servicio.
- 7) Cuando una parte de las estaciones principales de un Sistema Centrex se desconecte antes de la expiración del período mínimo de servicio y siempre que el número total de estaciones principales del Sistema Centrex que se desconecten en cualquier año natural exceda del 20%

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en MAR 03 1977

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en MAR 03 1977

Efectiva en MAR 03 1977

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XIIISERVICIO CENTREX  
(Continuación)

del total de estaciones principales del Sistema Centrex que estuviesen en servicio a principios de año aplicará un cargo de terminación por cada estación principal del Sistema Centrex desconectada. El cargo de terminación por cada estación principal del Sistema Centrex será igual a \$300 menos un crédito de \$5.00 por cada mes consecutivo que dicha estación principal del Sistema Centrex haya permanecido en servicio.

---

(Continúa)

---

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en MAR 03 1977Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en MAR 03 1977Efectiva en MAR 03 1977